

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos que se encuentra pendiente para su revisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.: **1468**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **JUAN CAMILO SALCEDO SANCHEZ**
Ejecutado: **ORLANDO AQUILINO SANCHEZ LASSO**
Radicado: **76001-3110-001-2020-00308-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

El joven **JUAN CAMILO SALCEDO SANCHEZ** presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra del señor **ORLANDO AQUILINO SANCHEZ LASSO**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Conciliación llevada a cabo ante la Casa de Justicia Ladera Siloe el 17 de noviembre de 2012

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por las cuotas alimentarias mensuales y extras de enero de 2013 a septiembre de 2020, que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$94.333.242,32).

Es preciso indicar que el despacho ajustó los valores correspondientes a la cuota alimentaria mensual que el demandado debía consignar, toda vez que en la relación presentada con la demanda no se aplicó correctamente el incremento del IPC.

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

Se inserta cuadro explicativo:

AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	CUOTA EXTRA	TOTAL CAUSADO	ABONOS	SALDO FINAL
2013 IPC 2,44%	ENERO	717.080,00		717.080,00		717.080,00
	FEBRERO	717.080,00		717.080,00		717.080,00
	MARZO	717.080,00		717.080,00		717.080,00
	ABRIL	717.080,00		717.080,00		717.080,00
	MAYO	717.080,00		717.080,00		717.080,00
	JUNIO	717.080,00	1.024.400,00	1.741.480,00		1.741.480,00
	JULIO	717.080,00		717.080,00		717.080,00
	AGOSTO	717.080,00		717.080,00		717.080,00
	SEPTIEMBRE	717.080,00		717.080,00		717.080,00
	OCTUBRE	717.080,00		717.080,00		717.080,00
	NOVIEMBRE	717.080,00		717.080,00		717.080,00
	DICIEMBRE	717.080,00	1.024.400,00	1.741.480,00		1.741.480,00
2014 IPC 1,94%	ENERO	730.991,35		730.991,35		730.991,35
	FEBRERO	730.991,35		730.991,35		730.991,35
	MARZO	730.991,35		730.991,35		730.991,35
	ABRIL	730.991,35		730.991,35		730.991,35
	MAYO	730.991,35		730.991,35		730.991,35
	JUNIO	730.991,35	1.044.273,36	1.775.264,71		1.775.264,71
	JULIO	730.991,35		730.991,35		730.991,35
	AGOSTO	730.991,35		730.991,35		730.991,35
	SEPTIEMBRE	730.991,35		730.991,35		730.991,35
	OCTUBRE	730.991,35		730.991,35		730.991,35
	NOVIEMBRE	730.991,35		730.991,35		730.991,35
	DICIEMBRE	730.991,35	1.044.273,36	1.775.264,71		1.775.264,71
2015 IPC 3,66%	ENERO	757.745,64		757.745,64		757.745,64
	FEBRERO	757.745,64		757.745,64		757.745,64
	MARZO	757.745,64		757.745,64		757.745,64
	ABRIL	757.745,64		757.745,64		757.745,64
	MAYO	757.745,64		757.745,64		757.745,64
	JUNIO	757.745,64	1.082.493,76	1.840.239,40		1.840.239,40
	JULIO	757.745,64		757.745,64		757.745,64
	AGOSTO	757.745,64		757.745,64		757.745,64
	SEPTIEMBRE	757.745,64		757.745,64		757.745,64
	OCTUBRE	757.745,64		757.745,64		757.745,64
	NOVIEMBRE	757.745,64		757.745,64		757.745,64
	DICIEMBRE	757.745,64	1.082.493,76	1.840.239,40		1.840.239,40
2016 IPC 6,77%	ENERO	809.045,02		809.045,02		809.045,02
	FEBRERO	809.045,02		809.045,02		809.045,02
	MARZO	809.045,02		809.045,02		809.045,02
	ABRIL	809.045,02		809.045,02		809.045,02
	MAYO	809.045,02		809.045,02		809.045,02
	JUNIO	809.045,02	1.155.778,59	1.964.823,60		1.964.823,60
	JULIO	809.045,02		809.045,02		809.045,02
	AGOSTO	809.045,02		809.045,02		809.045,02
	SEPTIEMBRE	809.045,02		809.045,02		809.045,02
	OCTUBRE	809.045,02		809.045,02		809.045,02
	NOVIEMBRE	809.045,02		809.045,02		809.045,02
	DICIEMBRE	809.045,02	1.155.778,59	1.964.823,61		1.964.823,61
2017 IPC 5,75%	ENERO	855.565,10		855.565,10		855.565,10
	FEBRERO	855.565,10		855.565,10		855.565,10
	MARZO	855.565,10		855.565,10		855.565,10
	ABRIL	855.565,10		855.565,10		855.565,10
	MAYO	855.565,10		855.565,10		855.565,10
	JUNIO	855.565,10	1.222.235,86	2.077.800,96		2.077.800,96
	JULIO	855.565,10		855.565,10		855.565,10
	AGOSTO	855.565,10		855.565,10		855.565,10
	SEPTIEMBRE	855.565,10		855.565,10		855.565,10
	OCTUBRE	855.565,10		855.565,10		855.565,10
	NOVIEMBRE	855.565,10		855.565,10		855.565,10
	DICIEMBRE	855.565,10	1.222.235,86	2.077.800,96		2.077.800,96
2018 IPC 4,09%	ENERO	890.557,72		890.557,72		890.557,72
	FEBRERO	890.557,72		890.557,72		890.557,72
	MARZO	890.557,72		890.557,72		890.557,72
	ABRIL	890.557,72		890.557,72		890.557,72
	MAYO	890.557,72		890.557,72		890.557,72
	JUNIO	890.557,72	1.272.225,31	2.162.783,02		2.162.783,02
	JULIO	890.557,72		890.557,72		890.557,72
	AGOSTO	890.557,72		890.557,72		890.557,72
	SEPTIEMBRE	890.557,72		890.557,72		890.557,72
	OCTUBRE	890.557,72		890.557,72		890.557,72
	NOVIEMBRE	890.557,72		890.557,72		890.557,72
	DICIEMBRE	890.557,72	1.272.225,31	2.162.783,03		2.162.783,03
2019 IPC 3,18%	ENERO	918.877,45		918.877,45		918.877,45
	FEBRERO	918.877,45		918.877,45		918.877,45
	MARZO	918.877,45		918.877,45		918.877,45
	ABRIL	918.877,45		918.877,45		918.877,45
	MAYO	918.877,45		918.877,45		918.877,45
	JUNIO	918.877,45	1.312.682,07	2.231.559,53		2.231.559,53
	JULIO	918.877,45		918.877,45		918.877,45
	AGOSTO	918.877,45		918.877,45		918.877,45
	SEPTIEMBRE	918.877,45		918.877,45		918.877,45
	OCTUBRE	918.877,45		918.877,45		918.877,45
	NOVIEMBRE	918.877,45		918.877,45		918.877,45
	DICIEMBRE	918.877,45	1.312.682,07	2.231.559,52		2.231.559,52
2020 IPC 3,80%	ENERO	953.794,79		953.794,79		953.794,79
	FEBRERO	953.794,79		953.794,79		953.794,79
	MARZO	953.794,79		953.794,79		953.794,79
	ABRIL	953.794,79		953.794,79		953.794,79
	MAYO	953.794,79		953.794,79		953.794,79
	JUNIO	953.794,79	1.362.563,99	2.316.358,78		2.316.358,78
	JULIO	953.794,79		953.794,79		953.794,79
	AGOSTO	953.794,79		953.794,79		953.794,79
	SEPTIEMBRE	953.794,79		953.794,79		953.794,79
TOTALES		76.742.500,43	17.590.741,89	94.333.242,32	-	94.333.242,32

El mandamiento se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En la demanda se solicita el embargo del 100% del inmueble de propiedad del demandado ubicado en la carrera 12 A No. 14-37 Lote y Vivienda 11 Ciudadela Corvivalle Sector I, Polígono A en el municipio de Yumbo, sin embargo, no se aporta el certificado de tradición que permita validar la titularidad del señor demandado sobre el inmueble, así como tampoco el número de matrícula inmobiliaria.

Por lo anterior no es posible decretar la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **ORLANDO AQUILINO SANCHEZ LASSO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.651.745** a favor de **JUAN CAMILO SALCEDO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.118.311.870**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Cuotas Año 2013	10.653.760,00
Cuotas Año 2014	10.860.442,94
Cuotas Año 2015	11.257.935,15
Cuotas Año 2016	12.020.097,36
Cuotas Año 2017	12.711.252,96
Cuotas Año 2018	13.231.143,21
Cuotas Año 2019	13.651.893,56
Cuotas Año 2020	9.946.717,14
(-) Abonos	-
GRAN TOTAL ADEUDADO POR EL EJECUTADO DE ENERO DE 2013 A SEPTIEMBRE DE 2020	94.333.242,32

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos

corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

SÉXTO. – No decretar la medida cautelar solicitada por lo expuesto en este proveído

SÉPTIMO. – Reconocer personería para actuar al abogado JUAN SEBASTIAN SIMAR CASTILLO identificado con cédula 1.112.879.303 y Tarjeta Profesional 306167 para que en este proceso asuma la representación del demandante.

OCTAVO. - Por las Costas y Gastos del proceso

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ